

EJECUTIVO No.- 2012-00571

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 31 de enero de 2020.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con poder conferido por la ejecutada. Por lo anterior, sírvase ordenar.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Será del caso, emitir pronunciamiento frente al poder allegado por la ejecutante ERNESTINA SUAREZ BERNAL, de no ser porque el mismo se confiere para su representación en proceso ORDINARIO, cuando es una acción ejecutiva la que aquí se tramita.

En tal virtud, se REQUIERE al abogado **EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL**, para que corrija el mandato. Remítase comunicación a la dirección registrada a fl. 74.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No. _____ HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

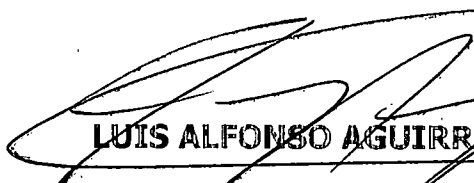
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



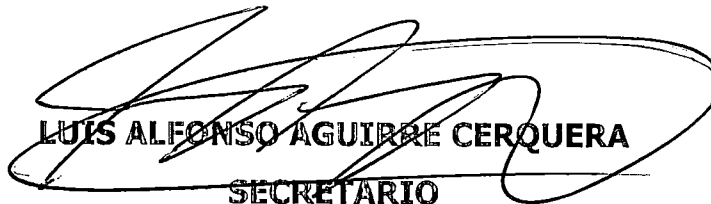
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text: "REPUBLICA DE COLOMBIA", "Poder Judicial", "JURISDICCIONAL", "SECRETARIA", "Juzgado Catorce", "Laboral del Circuito de Bogotá D.C."

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2012-00684-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; hago notar que para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Finalmente, pongo de presente que hasta el 29 de mayo del 2020 se habilitó al Juzgado en la página web de la Rama Judicial para la fijación de los estados electrónicos. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

levantando la Suspensión.
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les

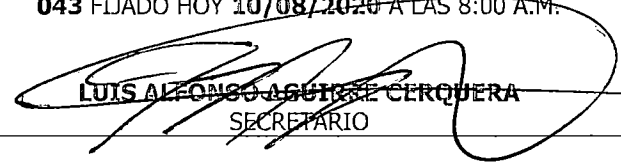
remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

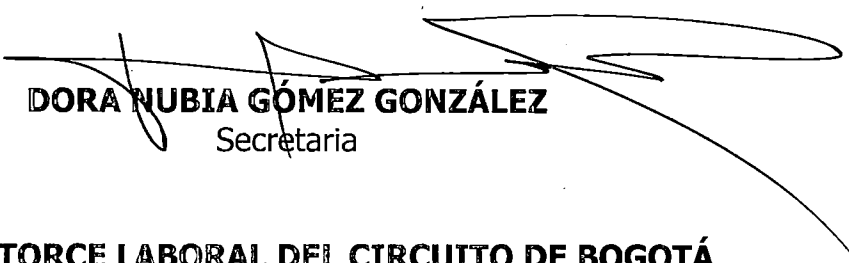

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 043 FIJADO HOY 10/08/2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO

7/11

ORDINARIO No. 2014-00464

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido traslado de la pericia rendida por el médico FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ y con escrito de éste. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

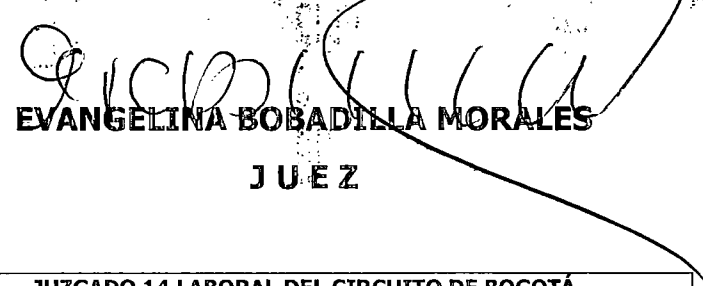
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En audiencia anterior, se decretó la prueba pericial a rendir por un profesional en medicina, la que efectivamente rindió el médico FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ a fls. 545 a 704. No obstante, en escrito que antecede, solicita requerir a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, a fin de que aporte al proceso copia de los recobros faltantes y que se relacionan a fl. 706 a 709, necesarios para rendir su pericia en forma total.

En tal virtud, y de conformidad con lo previsto en el art. 233 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a la ADRES, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** que preste la colaboración necesaria para facilitar los documentos e imágenes faltantes y que el perito requiere para finalizar el dictamen. **COMUNÍQUESELE** por el medio más expedito, a través de su apoderado.

Vencido tal término, tendrá el perito **VEINTE (20) DÍAS** para que termine la pericia encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

EX-11

dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The image is a circular official stamp. The outer ring contains the text "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.". The inner circle contains the text "SECRETARIA" and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.". In the center is a small emblem.

EJECUTIVO No. 2015-00183

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la Curadora Ad-litem, allega justificación para no desempeñar el cargo para el que fue designada. ~~Sírvase proveer.~~


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

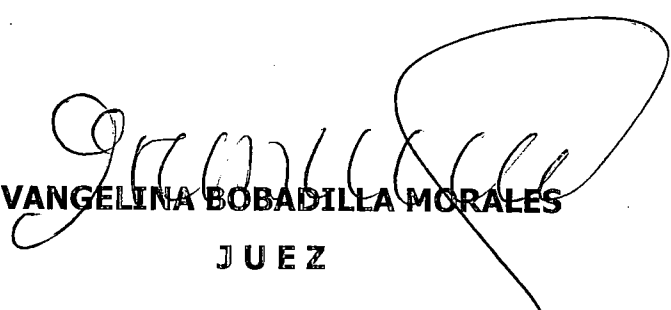
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Curadora Ad-litem designada en auto anterior, MARY LUZ SALAMANCA JAIMES, acreditó su imposibilidad de desempeñar el cargo, argumentando que se desempeña como defensora pública con una carga procesal muy alta que le imposibilita ejercer el cargo de manera eficaz, por manera que se le RELEVA de ocupar el referido cargo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G.P..

En tal virtud, procede el Juzgado a designar como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la ejecutada **CASA DIÉSEL Y SERVICIOS S EN C.**, al abogado **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.650 y portador de la T.P. 285.411 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **mandamiento de pago**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Carrera 8 No. 12 C-35 Of. 615 en la ciudad de Bogotá, e mail abogado_antoniovega@yahoo.com.co.

Incorpórese la publicación del emplazamiento que en debida forma efectuó la parte demandante en el diario EL NUEVO SIGLO, obrante a fl. 152

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

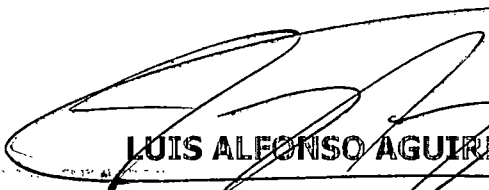
dng

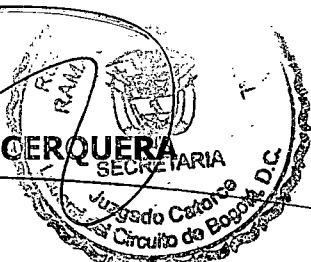
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

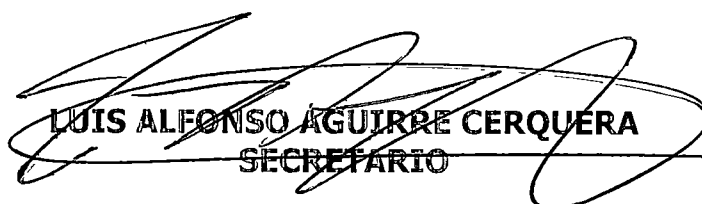
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "RAMA JUDICIAL", "SECRETARIA", and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." around a central emblem.

014-2016-276

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no fue posible remitir al apoderado de los herederos indeterminados del fallecido Pedro Rivera invitación virtual para audiencia dado que no fue posible obtener una dirección electrónica para el efecto. Por esa razón no fue posible celebrar la audiencia señalada para el día de hoy. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero señalar que en virtud de la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia del Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura en atención a los lineamientos dados por el gobierno nacional, procedió mediante los acuerdos 11517, -11518, -11519, -11521, 11526, 11527, -11528, -11529, -11532, -11546, 11549 y 11556 a suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, mismos que dispuso levantar mediante acuerdo 11567 a partir del 01 de julio de los corrientes, lo que significa que todas las actuaciones se reactivaron.

En razón de esa reactivación y como quiera que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa, ello apegado a lo señalado en el Art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el Art. 103 del C.G.P., es claro que el Juzgado puede usar diferentes herramientas tecnológicas para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas el estado electrónico para la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos que se han activado, mismo al que puede accederse desde la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-laboral-de-bogota>

Del mismo modo, dada la emergencia sanitaria tanto las partes, como los abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales, se encuentran en la obligación

de suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones; en ese orden los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura se encuentran obligados a registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados en el SIRNA, a fin de su verificación por parte de los Despachos Judiciales.

Hecho el anterior recuento, dada la autorización que de audiencias virtuales se efectuó por el Consejo Superior de la Judicatura, pues mediante los acuerdos en cita dispuso que debía privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para adelantar el trámite de los procesos, este Despacho el día 7 de julio del 2020, procedió a emitir auto dentro del proceso de la referencia, señalando fecha para continuar de manera virtual, audiencia pública de que trata el Art. 80 del CPT y SS.

Providencia en la que se instó a los apoderados de las partes para que además de informar sus direcciones electrónicas a este Despacho, procuraren la comparecencia de sus poderdantes, así como de los testigos a la audiencia virtual, ello que se notificó en estado electrónico N° 38 del 8 de julio de los corrientes.

En ese sentido, si bien los apoderados judiciales de TECNMA LTDA. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO AUTOMOTRIZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ (QEPD) acataron las órdenes impartidas en la decisión en cita, pues comunicaron a este Juzgado las respectivas direcciones electrónicas para poder llevar a cabo la audiencia virtual, no puede decirse lo mismo del curador designado a los herederos indeterminados del citado RIVERA GÓMEZ (QEPD), Dr. ALEJANDRO WILLS BUITRAGO, pues véase que no se cuenta con información electrónica del togado para remitirle el link de acceso para audiencia virtual así como el expediente digital, pues una vez revisado el SIRNA, se observa que sus datos de contacto no han sido actualizados, incumpliendo con sus deberes profesionales, entre otros, revisar los estados electrónicos a través de los cuales se notifican las decisiones que adopta el Despacho en los procesos a su cargo y de mantener actualizada su información profesional en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto.

Ante lo anterior, esto es la no comparecencia del Dr. WILLS BUITRAGO a la audiencia y a la imposibilidad de remitirle a este profesional del derecho el enlace de acceso a la audiencia virtual para continuar con la diligencia de que trata el Art 80 del CPT y la SS., dada su falta de gestión en la revisión de estados electrónicos y en la actualización y suministro de su correo electrónico, imperativo resulta a efecto de no paralizar la actuación **relevarlo de su cargo y compulsar copias** de la presente actuación al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Disciplinaria para que se investiguen las presuntas faltas disciplinarias en las que pudo haber incurrido por la omisión de atender la labor de defensor de oficio como curador ad-litem que se le asignó por este Despacho.

En ese orden, el Juzgado **DESIGNA** para que continúe con la representación judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO JOSÉ RIVERA GÓMEZ (QEPD) a la Dra **MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA** quien fungió en este proceso como curadora ad-litem de uno de sus herederos determinados, lo anterior con el fin de agilizar el trámite procesal, salvaguardando los derechos de contradicción y defensa de todas las partes. Comuníquesele ésta decisión por el medio más eficaz, para que en el término de tres (3) días, manifieste su aceptación o no del cargo.

En consecuencia se reprograma la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE.**

Se advierte igualmente a los apoderados que, para el desarrollo de la audiencia virtual, los asistentes deberán descargar el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como con una conexión a internet estable, debiendo ingresar a la invitación de la audiencia que se les remitirá oportunamente a las direcciones electrónicas informadas, quince (15) minutos antes de la hora señalada.

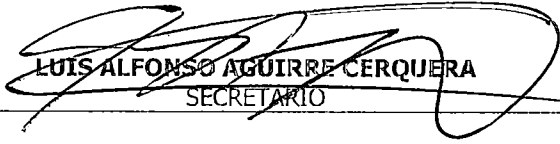
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

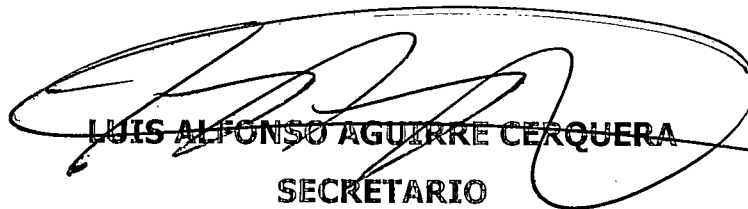

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
043 FIJADO HOY **10/08/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2016-00290-00**, informando que el Curador Ad Litem del demandado Jhon Jairo Agualimpia Quintero solicitó la suspensión de la audiencia pública fijada para el día 16 de julio de 2020, por incapacidad médica, la cual fue allegada mediante correo electrónico en un (1) folio. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

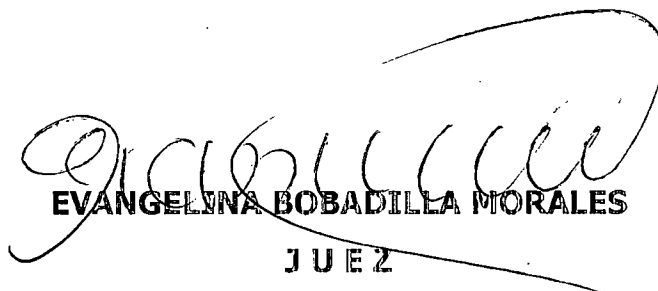
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 16 de julio de 2020, ante la solicitud elevada por el Curador Ad Litem del demandado, la cual es sustentada en una incapacidad médica, misma que se encuentra acreditada dentro del plenario, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

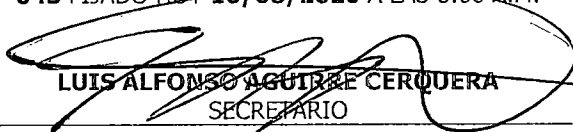
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

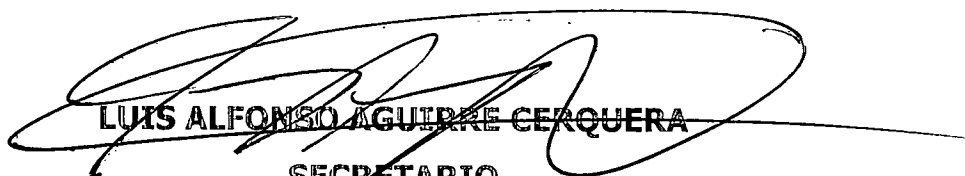
Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
043 FIJADO HOY **10/08/2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2016-00538-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; hago notar que para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Finalmente, pongo de presente que hasta el 29 de mayo del 2020 se habilitó al Juzgado en la página web de la Rama Judicial para la fijación de los estados electrónicos. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les

remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

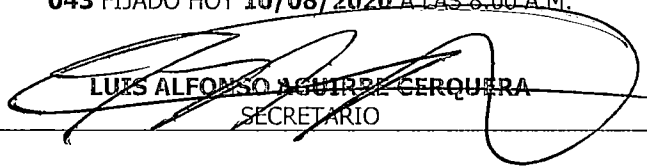


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

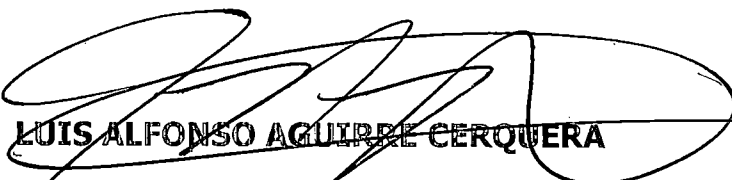
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
043 FIJADO HOY **10/08/2020** A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2017-00348-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; hago notar que para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Finalmente, pongo de presente que hasta el 29 de mayo del 2020 se habilitó al Juzgado en la página web de la Rama Judicial para la fijación de los estados electrónicos. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

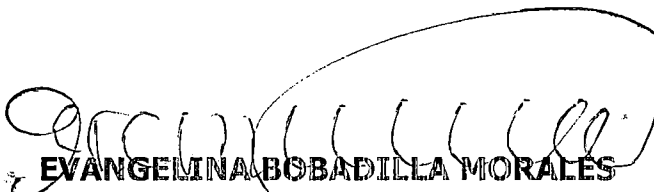
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su

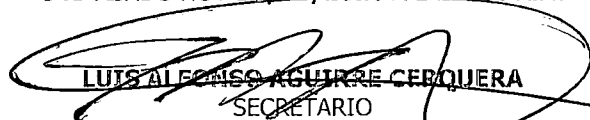
acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
043 FIJADO HOY **10/08/2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CEBALERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2017-00421-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; hago notar que para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Al igual, pongo de presente que hasta el 29 de mayo del 2020 se habilitó al Juzgado en la página web de la Rama Judicial para la fijación de los estados electrónicos. Finalmente, la parte demandante solicitó la reprogramación de la audiencia. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

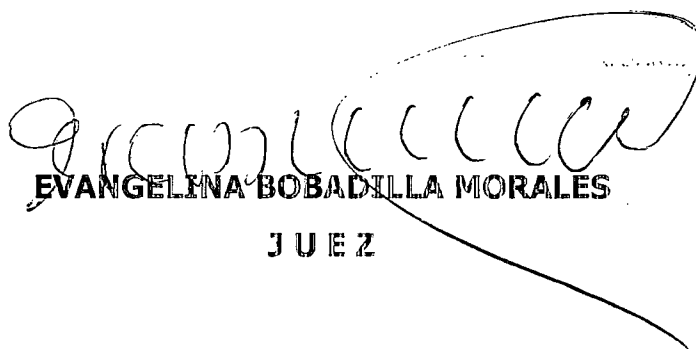
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**.

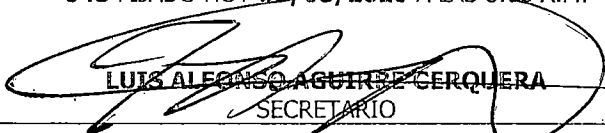
De la misma forma, se **CITA** a la señora perito a la dirección obrante a fl 623, a fin de que comparezca a la audiencia programada. Por **SECRETARÍA** líbrese la comunicación respectiva.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

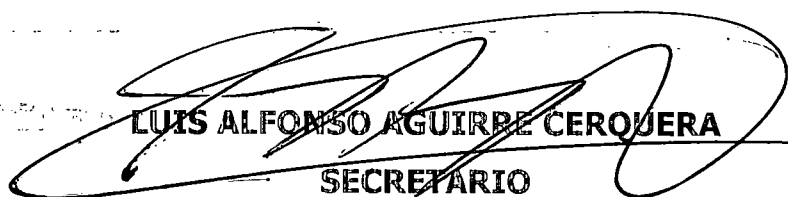

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
043 FIJADO HOY **10/08/2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2017-00832-01**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; hago notar que para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Finalmente, pongo de presente que hasta el 29 de mayo del 2020 se habilitó al Juzgado en la página web de la Rama Judicial para la fijación de los estados electrónicos. Sírvasse proveer.

FECHA DE FIRMADO

FECHA DE FIRMADO


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** de **MANERA VIRTUAL**, el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

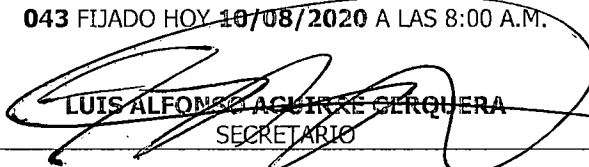
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su

acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

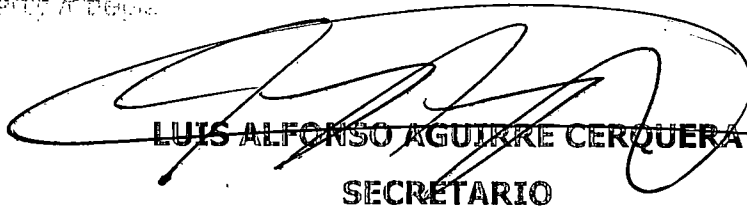
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 043 FIJADO HOY 10/08/2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO ACUÑA CERQUERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2018-00354-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; hago notar que para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Finalmente, pongo de presente que hasta el 29 de mayo del 2020 se habilitó al Juzgado en la página web de la Rama Judicial para la fijación de los estados electrónicos. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

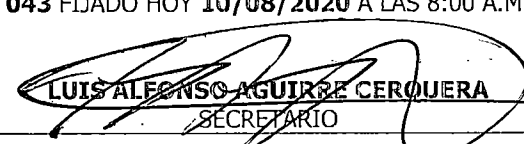
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les

remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
043 FIJADO HOY **10/08/2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00385

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S. del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

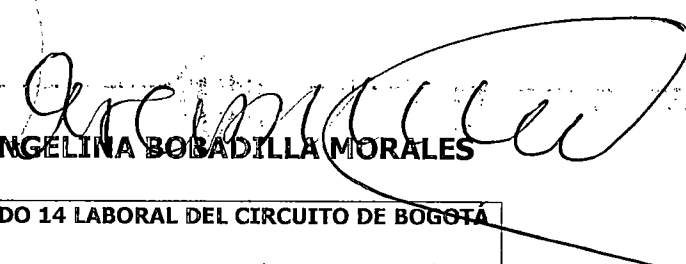
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, identificado con la C.C. No. 80.240.657 y T.P. 131.064 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 0603 del 12 de febrero de 2020 que obra a folios 225 a 233; así como al abogado FERNANDO ROMERO MELO, identificado con la C.C. 80.927.634 y portador de la T.P. 330.433 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la UGPP, en los términos de la sustitución vista a folio 234.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 034 **FIJADO HOY**

16 MAR. 2020 A LAS 8:00 A.M.

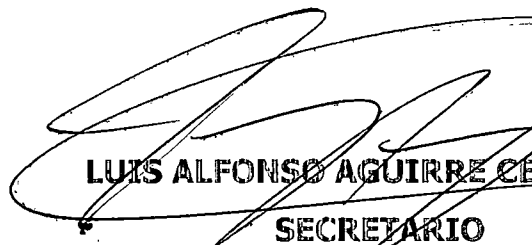
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

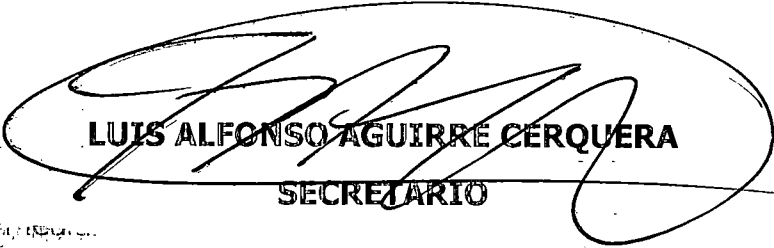
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



CONSTANCIA DEL

- **INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2018-00587-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; hago notar que para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Finalmente, pongo de presente que hasta el 29 de mayo del 2020 se habilitó al Juzgado en la página web de la Rama Judicial para la fijación de los estados electrónicos. Sírvasse proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

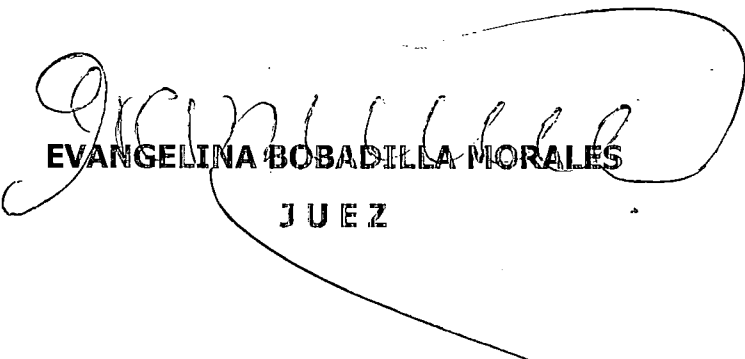
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

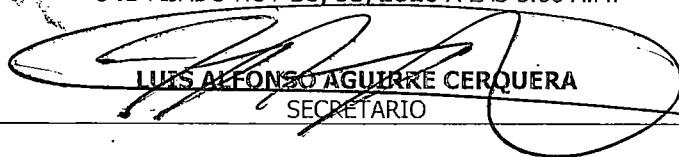
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
043 FIJADO HOY **10/08/2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

ORDINARIO LABORAL No. 2019-00017

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar demanda, con escrito de las demandadas FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA, LA NACIÓN-MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES. Hago notar que la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S., como mandataria con representación del patrimonio autónomo PANFLOTA guardó silencio durante el traslado de la demanda. . Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a los siguientes abogados identificados en debida forma de las demandas en su orden:

1.- KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN (FL. 904) de la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S., como mandataria con representación del patrimonio autónomo PANFLOTA.

2.- CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA (FL. 970 vto.), de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

3.- JOSE GUILLERMO PAEZ DURAN (FL. 975), de la demandada FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA.

4.- CAROLINA JEREZ MONTOYA (FL. 948), de la demandada LA NACIÓN-MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

5.- NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS, - sociedad representada legalmente por **DANIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada en debida forma, para que represente judicialmente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder general conferido mediante escritura pública No. 3775 de septiembre 2 de 2019 así como a la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS**, identificada en debida forma, como apoderada sustituta de la citada entidad, de conformidad con el mandato que milita a fl. 964.

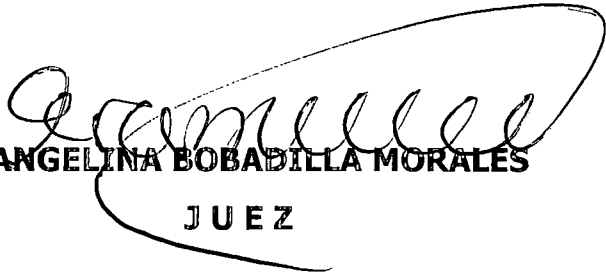
Analizados los escritos de contestación obrantes a fls. 929 a 945; 948 a 958 y 1052 a 1080, por parte de **COLPENSIONES, MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, se tiene que reúnen los requisitos que para ello señala el art. 31 del C.P.T.S.S.. En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En cuanto hace a la contestación efectuada por la accionada FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA, que milita a fls. 1.030 a 1.050, se encuentra que esta **NO** cumple con los requisitos preceptuados en el art. 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que el num. 3º señala que deberá efectuarse *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta"*, (subrayas y negrillas del Despacho). Presupuesto que no se cumple, ya que no se refirió de esta manera con respecto a la contestación de los supuestos facticos contenidos en los nums. 3.40 a 3.44.

Por lo anterior, se **INADMITE LA CONTESTACIÓN**, la que deberá ser subsanada en el término de **CINCO (5) DÍAS**. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se dará aplicación a las consecuencias de la norma referenciada.

Por último ha de señalarse que la demandada **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, como mandataria con representación del patrimonio autónomo PANFLOTA., recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda, el 13 de agosto de 2019 (fl. 908), guardando silencio, de manera que el Despacho tiene por **NO CONTESTADA** la demanda, actuación que tendrá como indicio grave en su contra, a términos de lo previsto en el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T.S.,S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 34 FIJADO HOY 16 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBÍA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

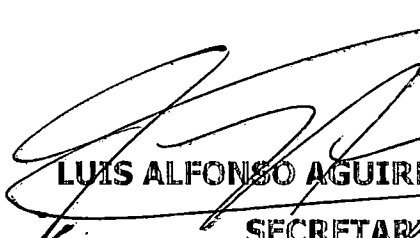
dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "RAMA JURISDICCIONAL" on the sides. The inner part features the national coat of arms and the text "SECRETARIA" and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom.

ORDINARIO No. 2019-00152

SECRETARIA.-Bogotá D.C. 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

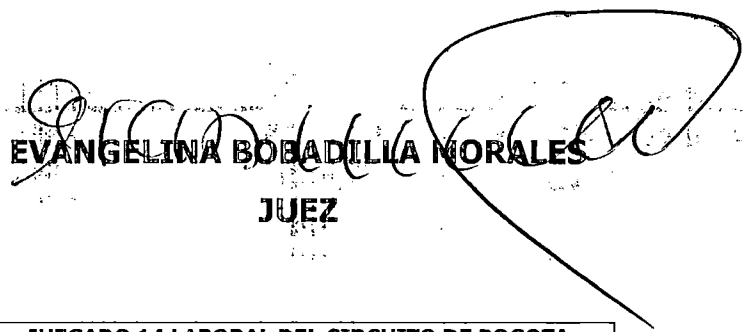
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante copia de la comunicación remitida a la demandada INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES CASIA S.A.S., bajo las formalidades del art. 291 del C.G.P (fls. 54), junto con la certificación emitida por la empresa postal, la cual no fue satisfactoria, por cuanto el destinatario no lo recibió por encontrarse ausente (fl. 55).

No obstante lo anterior, se puede inferir del escrito que antecede, -por cuanto no obra en el proceso la petición-, que con fecha 20 de septiembre de 2019, se solicitó autorización para notificar en la dirección donde resultó infructuosa la diligencia, por tanto incensario resulta adelantar trámite de notificación en la forma establecida en el art. 292 ut supra, como se peticiona. Tenga en cuenta la parte actora, lo previsto en el num. 4 del art. 291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A..M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "SECRETARIA" on the right, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. In the center is a small version of the national coat of arms.

102

PROCESO ORDINARIO 2019-185

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole COLPENSIONES dentro del término concedido en auto anterior allegó escrito. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

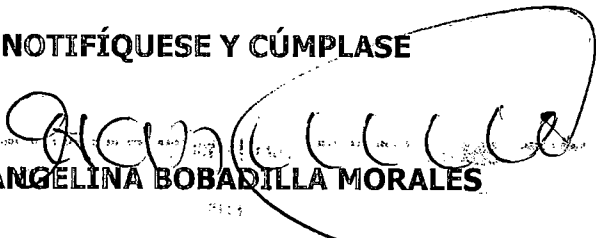
Se advierte que mediante providencia calendada 11 de abril de 2019, se asumió competencia del presente proceso y se le concedió a la pasiva COLPENSIONES, el término para que procediera a contestar la demanda, y si bien la entidad dentro del término allegó escrito de contestación el cual se adosó a folios 88 a 101, lo cierto es que la profesional del derecho que la aporta no allegó las pruebas que mencionó a folio 100. Adecue.

Siendo así las cosas a la luz del párrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, se dispone **INADMITIR** la contestación de demanda presentada por **COLPENSIONES**.

En consecuencia de lo anterior, se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsanen la irregularidad anotada. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se dará entera aplicación a las consecuencias de la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

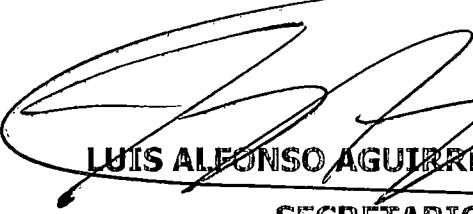
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
A LAS 8:00 A.M.			
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The stamp features the text "REPÚBLICA JURISDICCIONAL" at the top, "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." around the bottom, and a central emblem.

148

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0390-00**, informándole que se allega poder de sustitución. Sírvase proveer.

XA 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, no es procedente reconocer personería al abogado Christian Hernán Obando Saavedra, como apoderado sustituto del actor, toda vez que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

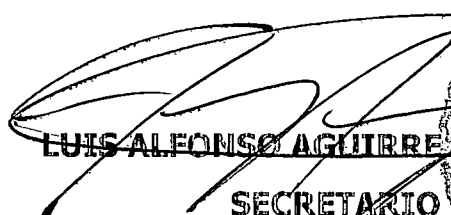
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>034</u> FIJADO HOY <u>16 MAR. 2020</u> A LAS 8:00 A.M. DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
SECRETARIA

El suscrito secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00498-00**, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

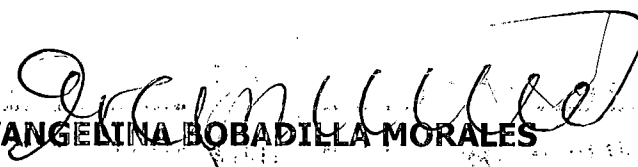

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dio cumplimiento a las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **RENUNCIA DE PODER** presentada por la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN quien venía actuando en nombre de la ejecutante FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en consecuencia, se **requiere** a la ejecutante a fin de que constituya apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

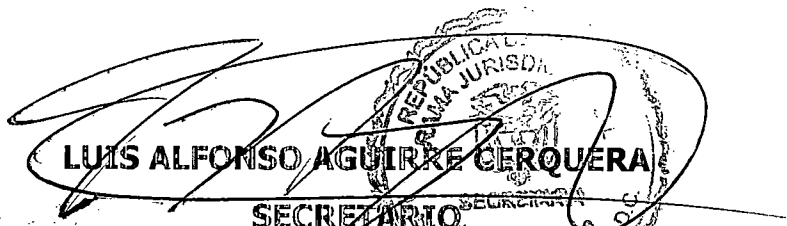
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

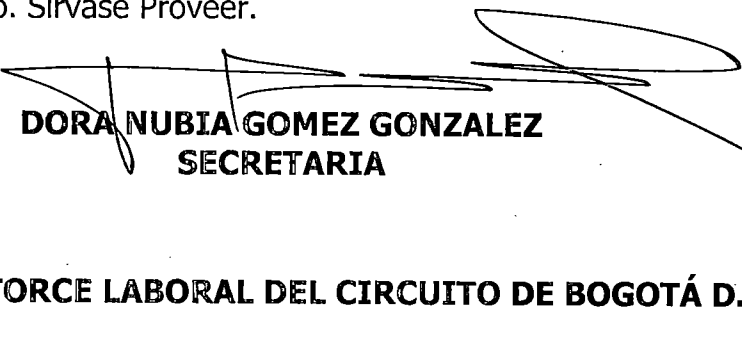
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular seal contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JURISDICCION LABORAL" on the sides, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom.

EJECUTIVO No. 2019-00543

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente con trámite de notificación a la ejecutada RAAS INGENIERÍA SAS EN LIQUIDACIÓN, sin su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante, el trámite evacuado para notificar a la ejecutada RAAS INGENIERÍA SAS EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., siendo infructuosa su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago, no obstante la primera comunicación fue recibida en su destinatario, mientras que la segunda no fue entregada por cuanto la empresa se trasladó.

En tal virtud, necesario se hace designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente y con quien se continuará el proceso. De manera que se ordena **CITAR** y **EMPLAZAR** a la ejecutada **RAAS INGENIERÍA SAS EN LIQUIDACIÓN** y en aplicación de lo previsto en el num. 7 art. 48 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S., **NÓMBRESELE** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** a la abogada **CAMILA ALEJANDRA GAITÁN ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.457.506 y portadora de la T.P. No. 326.591 del C.S.J, quien ejerce actualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **mandamiento de pago**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Calle 12 C No. 7-33 of. 402 Bogotá. tel: 321-9503030. camila_gaitan@hotmail.com

Se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

De otra parte, por Secretaría, inclúyase a tal demandada, en la lista de emplazados, tal como lo señala el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M. <u>DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ</u> SECRETARIA

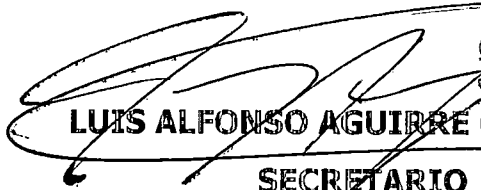
dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00693-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA quien se identifica con C.C 75.096.530 y T.P. N° 131.246 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FABIO ARTURO ROJAS MORA** identificado con cédula N° 79.260.001 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A., a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces conforme lo dispone los artículos 291 y 291 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

· NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

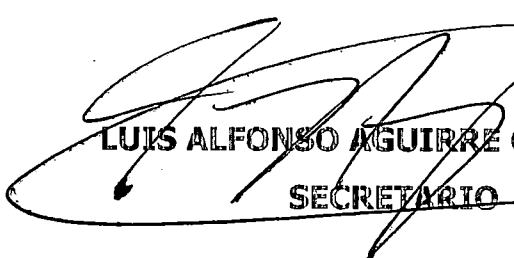
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

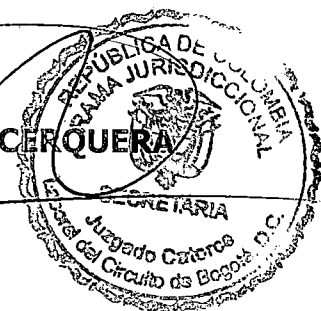
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "SECRETARIA" on the right, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso **No. 11001-31-05-014-2019-00696-00**, informándole que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado GERMAN AUGUSTO DIAZ quien se identifica con C.C 80.391.673 y T.P. N° 159.677 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **OLGA LUCÍA SÁNCHEZ PÁEZ** identificado con C.C. 53.071.667 en contra de **AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALMEDROS-PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por Adriana Torres Roa.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme prevé en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

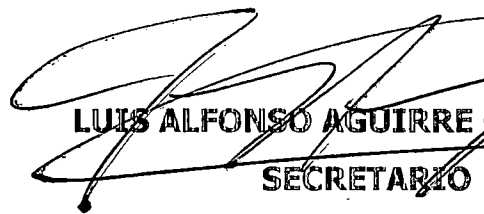
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce
Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Constancia que se da

Informe secretarial: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2019-0702-00**, informándole que se presentó escrito de subsanación en término. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través de auto adiado 17 de enero de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia por evidenciarse entre otras cosas, que el apoderado carece de capacidad procesal para representar los intereses del demandado en los términos del numeral 4 del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por el artículo 1° de la Ley 583 de 2000, en tanto que las pretensiones de la demanda superan los 20 SMLMV, así mismo se le puso de presente que debía adecuarse la demanda por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia indicándose la cuantía de las pretensiones de la misma, y acreditar la representación legal de la demandada, toda vez que en el certificado adjunto a folio 7 no se relaciona en tal a calidad a la persona señalada en la demanda.

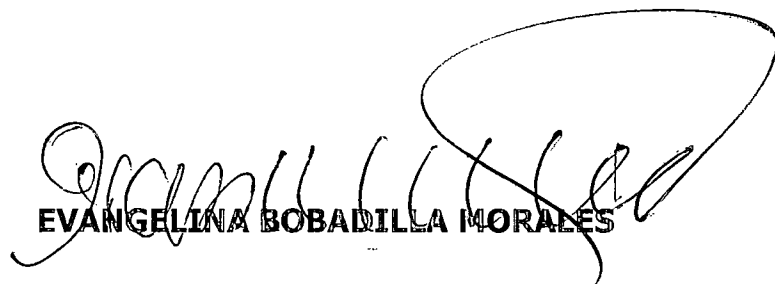
En ese orden de ideas, luego de verificarse la subsanación de la demanda, se encuentra que el apoderado desatendió las observaciones efectuadas por el Despacho indicando que sustituyó el poder a Juliana Camila Vargas Prieto, monitora docente del Consultorio Jurídico de la Universidad de Santo Tomas, sin embargo, tal y como se le indicó en el proveído inadmisorio al carecer de aptitud para ejercitar esta acción y comparecer al proceso, no se encuentra facultado para sustituir el mandato conferido, como quiera que la sustitución del poder es la delegación de las facultades conferidas por el poderdante, mandato que valga aclarar fue concedido para que presentara Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia ante los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, de manera que este debió otorgar un nuevo poder para que lo representaran en esta causa, situación que no ocurrió en el caso particular, pues no se allegó mandato conferido a la abogada Juliana Camila Vargas

Prieto para el efecto. Tampoco se indicó la cuantía de la demanda ni se acreditó la representación legal de la demandada.

En razón a lo anterior, observa el Despacho que no se cumplió con los requerimientos determinados en providencia anterior, lo que obliga al **RECHAZO** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por VIDAL CUERO ARBOLEDA en contra CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ESPERANZA- ETAPA VIII, con su respectiva devolución a quien la suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

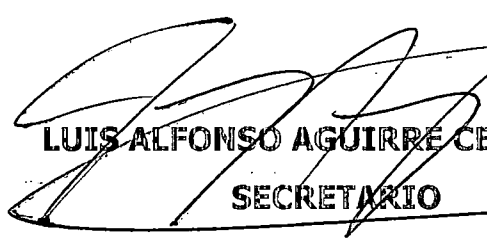
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

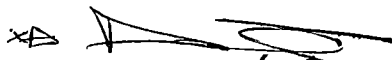
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2012-00721 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2019-00730-00**. Para lo pertinente hago notar que la parte actora presentó escrito dentro del término concedido en auto anterior. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al memorial radicado por la parte demandante visible a folio 322 del plenario, sería del caso verificar pronunciamiento respecto a la solicitud de ejecución, sin embargo la parte actora omitió señalar el fondo de pensiones al cual deben consignarse los aportes al sistema de seguridad social en pensión ordenados en la sentencia que sirve de base a la presente ejecución.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al actor se sirva señalar a cuál fondo de pensiones deberán trasladarse sus aportes para pensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

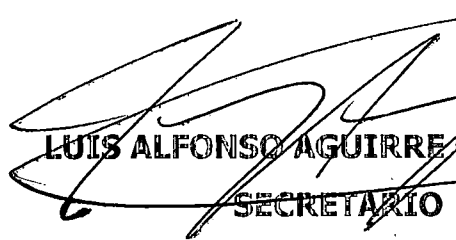
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u> </u> FIJADO HOY <u> </u> A LAS 8:00 A.M. <u>DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ</u> SECRETARIA
--

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



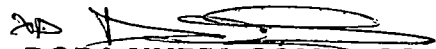
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, proveniente de la Oficina Judicial de reparto y que fue radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00758-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado **AQUILEO PARRA HERNANDEZ** solicita se libre mandamiento de pago a su favor en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con **LAURA CATALINA ROSALES CORREA** (Fls. 1-), pues aduce que ésta incumplió con el pago de los honorarios pactados.

Así entonces, procede el Juzgado al análisis del título presentado como base de recaudo, esto es, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes, y de cuyo texto se desprende que el ejecutante se comprometió a la vinculación de la ejecutada en calidad de heredera dentro del proceso de sucesión del causante Víctor Hugo Rosales Díaz cursante en el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Bogotá con radicación 2016-00953, debiendo velar por los intereses económicos de la mandataria, inclusive tramitar primera y segunda instancia.

Se observa también, que en dicha oportunidad, la ejecutada se obligó a pagar honorarios por esa gestión profesional en la forma que aparece estipulada en la cláusula cuarta del mencionado convenio.

En ese sentido, para establecer si los documentos aportados al plenario constituyen título ejecutivo, tendrá en cuenta el Juzgado que de conformidad con lo establecido

ACTA DE LA SESIÓN No. 10 DEL 2016

en el artículo 100 del C.P.T y S.S., es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, **que conste en acto o documento que provenga del deudor** o de su causante, que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Ahora, habrá de señalarse que el título ejecutivo traído como base de la presente ejecución es de los denominados por la jurisprudencia y la doctrina como complejos, toda vez que las obligaciones en él contenidas surgen de la unidad de varios documentos integrados o conexos, teniendo en cuenta, que además de éste, debe acompañarse la prueba de la gestión adelantada por el actor y la correspondiente prueba de qué se obtuvo con el resultado al cual se comprometió.

Al plenario se allegó poder otorgado al interior de proceso de sucesión No. 2016-953 por la aquí ejecutada al abogado Aquileo Parra Hernández (fl. 3 a 4), auto emitido por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad reconociendo personería al abogado Parra Hernández (fl. 6), avalúo comercial rural de lote de terreno Los Pijaos ubicado en la vereda Las Mercedes, Municipio de Anapoima –Cundinamarca (fl. 21 a 63), poder otorgado por la ejecutada para actuar en el proceso ejecutivo hipotecario 2017-070 al ejecutante (fl. 64 a 65), contestación de la demanda dentro proceso ejecutivo hipotecario 2017-070 (fl. 66 a 68), relación de inventarios y avalúos presentada por los abogados María Cristina Blanco Becerra y Luis Carlos Rosales Díaz (fl. 71 a 74, trabajo de partición de bienes presentado por los abogados Luis Carlos Rosales Díaz y María Cristina Blanco Becerra (fl. 76 a 84), copia del auto que aprobó el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión intestada y certificado de tradición del bien inmueble con No. De matrícula 166-94972 (fl. 83 a 84).

Por manera que al cotejar las documentales aportadas por el abogado Aquileo Parra Quijano, con las obligaciones contenidas en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios profesionales, se advierte que el referido profesional del derecho no acreditó el cumplimiento de los compromisos que adquirió, entre tanto no demuestran ni siquiera que adelantó el trabajo de partición de los bienes que conforman la masa sucesoral, el cual fue presentado por los togados Luis Carlos Rosales Díaz y María Cristina Blanco Becerra, esta última en calidad de apoderada

judicial de la aquí ejecutada, sin que pueda llegar a establecerse de las documentales adosadas que lo hizo en virtud de un poder de sustitución que le fuere conferido por el abogado Aquileo Parra Hernández para ejercer en su representación.

Situación que demuestra no tuvo participación en todas y cada una de las diligencias surtidas al interior del proceso de sucesión en procura de la defensa de los interés de la señora Laura Catalina Rosales Correa, pues la única probanza que da cuenta de su intervención es el auto que reconoce a la ejecutada como heredera en calidad de hija del causante y a él como su apoderado. Sin que pueda llegar a establecerse que cumplió a cabalidad con el mandato conferido, esto es, la representación de la encartada dentro del aludido proceso de sucesión hasta su terminación.

Luego, los documentos allegados carecen del requisito de claridad, propio de un título ejecutivo y que impide acudir a otro medio distinto a la observación, o a realizar cuestionamiento o análisis de las obligaciones derivadas del mismo. Por lo tanto cuando no solo en la forma, sino también en el contenido jurídico del documento, se presenta para quien lo interpreta oscuridad, duda o confusión, la obligación no es clara y por lo tanto no está llamado a prestar mérito ejecutivo.

En ese orden de ideas, al ser inexistente el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE

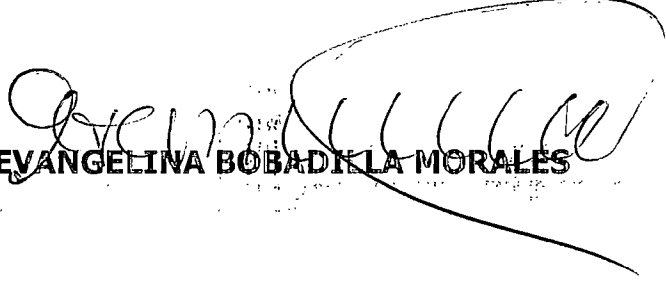
PRIMERO: NEGAR la orden de pago requerida, por las razones mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante si necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría devuélvanse la demanda y sus anexos, archívense los autos del Despacho previas las desanotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

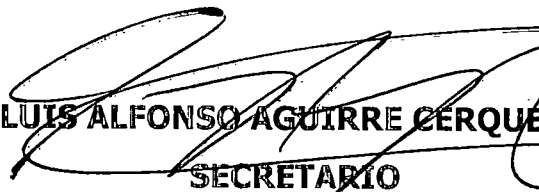
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

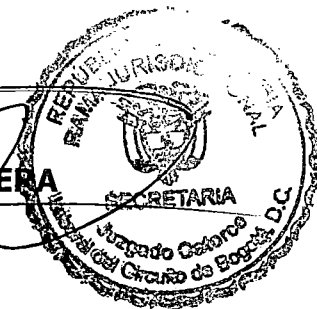
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00764-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada YURY RODRIGUEZ GALLEGO quien se identifica con C.C 52.748.337 y T.P. N° 269.245 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación-corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CARLOS ALONSO TRUJILLO** identificado con cédula N° 5.976.221 en contra de la sociedad **ROTADYNE DE COLOMBIA SAS**, representada legalmente por Esperanza Medina Marmolejo.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme prevé en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

- NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00765-00..** Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

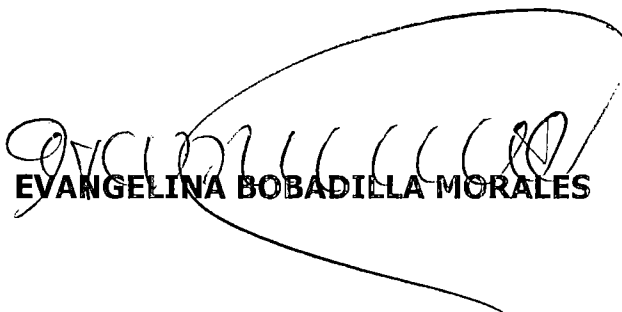
1. Sírvasse precisar en el hecho 5 de la demanda los periodos de cotización, toda vez que el cálculo de las semanas entre el mes de enero de 2015 y febrero de 2017, no se compadece con el número que allí señala.
2. De igual forma los hechos relacionados en los numerales 21, 23, 26 y 31 contienen apreciaciones de carácter subjetivo que no corresponden a este acápite sino al denominado "*RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO*".
3. Los hechos enlistados 28, 29 y 33 contienen más de un relato fáctico, adecúe de conformidad con lo señalado en le No. 7 del art. 25 del C.S.T.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO: **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

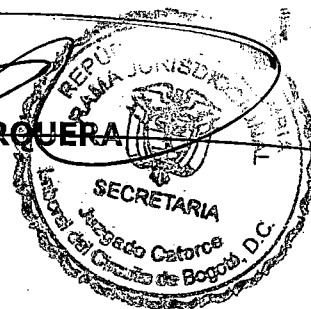


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

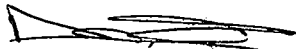
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

LUIS ALEONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00834-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS quien se identifica con C.C 53.105.587 y T.P. N° 158.331 del C. S de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **TULIA ESPERANZA DEL SOCORRO RAMIREZ PEREZ** identificado con cédula N° 30.270.344 en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00862-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado demandante atendió los requerimientos efectuados por este Despacho en auto anterior, sería del caso proceder a admitir la presente acción de no ser porque al aclarar las pretensiones del líbelo, mismas que corresponden al 50% de las mesadas de la pensión de sobrevivientes que persigue a partir del 01 de junio de 2018, se evidencia que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$8'093.664 más los respectivos intereses moratorios, monto que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2019 correspondían a la suma de \$16'562.320.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia lo que obliga su **RECHAZO POR COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia, se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

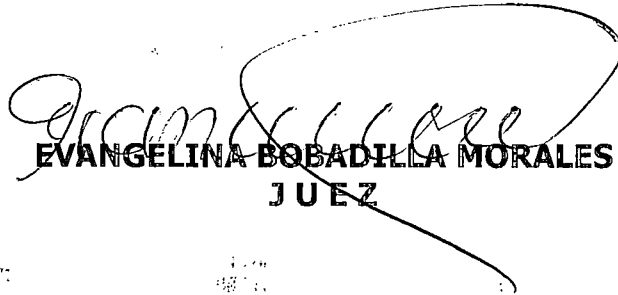
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto). Por Secretaría **OFÍCIESE** y

déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

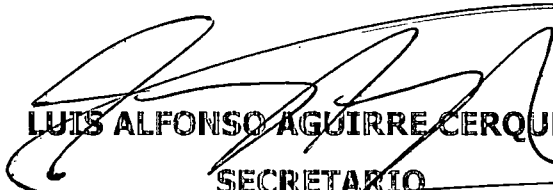
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce
Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

número 043 fijado a

23

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00868-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE** personería al Dr. EMILIANO BELTRAN SILVA, identificado con la C. C. No. 11.338.203 de Zipaquirá y la T. P. No. 238.935 del C. S. de la Jud., para actuar en nombre y representación legal del señor JORGE ELIECER RODRÍGUEZ RAMOS, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 1º del plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ RAMOS**, identificado con C.C. 11.342.078 de Zipaquirá, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus veces.

Por lo anterior, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles al demandado, sùrtase con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C. P. T. y S. S.

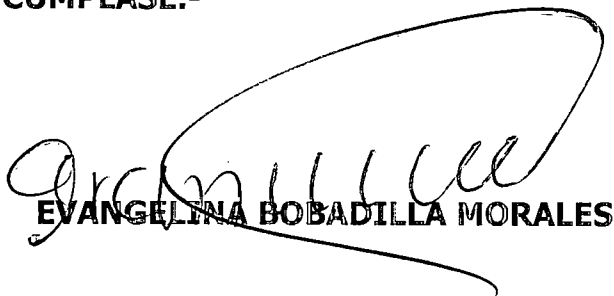
Conforme lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de

2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Republic of Colombia, specifically for the Judicial Branch (Rama Jurisdiccional). The outer ring contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" and "RAMA JURISDICCIONAL". The inner part features the national coat of arms and the text "SECRETARÍA" and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C."

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00883-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Advierte el Despacho que la presente acción se incoa a nombre de dos demandantes los señores Xiomara Fernández y Roberto Barros Correa, en consecuencia y a fin de evitar confusiones e impedir que la parte demandada pueda contestar la demanda en los términos legales, sírvase proceder a redactar los hechos y pretensiones por cada uno de ellos en forma independiente, respetando lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
2. Si bien es cierto en un proceso laboral resulta admisible la acumulación de pretensiones, también lo es que aquellas deben cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 25 A del estatuto procesal laboral, circunstancia que no ocurre respecto a la pretensión 9, que corresponde al cobro de la suma de \$23.000.000,00 que "apalanco" la demandada Xiomara Fernández, pues entendiéndose que dicha figura corresponde a un préstamo o cualquier otro tipo de obligación la misma escapa de la competencia de este Juzgado. Sírvasse reformular lo pertinente.
3. Tenga en cuenta el libelista que dentro de la descripción de los hechos no deben incluirse fundamentos y razones de derecho, tal y como se aprecia en los enlistados 27, 28.
4. La pretensión condenatoria 8 resulta genérica, atendiéndose que la presente demanda se inicia a nombre de dos demandantes, sírvase precisar.

5. Resultan insuficientes los supuestos fácticos de la pretensión 11, respecto a los gastos y viáticos cubiertos por el demandante Roberto Barros Correa.
6. Carece de soporte jurídico la pretensión número 13, teniendo en cuenta los extremos laborales.
7. Las pretensiones 15 y 16 atienden al mismo concepto, esto es, a la indexación de las prestaciones y acreencias peticionadas, sírvase reformular.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ			
SECRETARIA			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

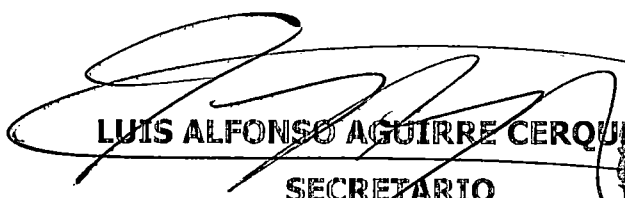


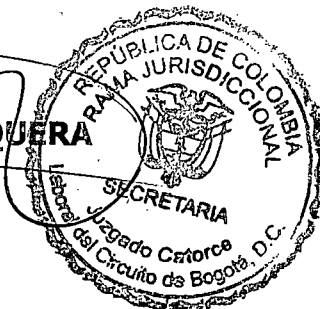
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONFESIONADO

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

CONFESIONADO


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "SECRETARIA" on the right, and "Juzgado Catorce del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. In the center is a small emblem.

CONFESIONADO

CONFESIONADO

CONFESIONADO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00889-00**. Sírvasse Proveer.

XA 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

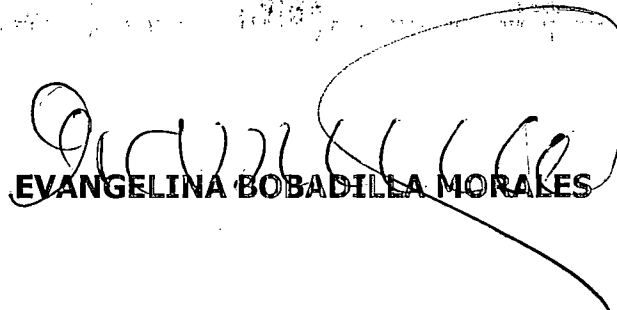
1. Se advierte una insuficiencia de poder, toda vez que si bien se confiere mandato a fin de solicitar la nulidad de traslado de régimen, lo cierto es que en la demanda se pretende la declaración de ineficacia del mismo, adicionalmente no se cumple con las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a determinar e identificar claramente el asunto para lo que se confiere, tomando en consideración que no se incluyeron la totalidad de los pedimentos del libelo introductorio.
2. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada Protección S.A., tal y como lo establece el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T y S.S., y de ser necesario adecue en la demanda y el poder el nombre correcto de las empresas convocadas a juicio.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda y el poder** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO ____ **FIJADO HOY**
____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

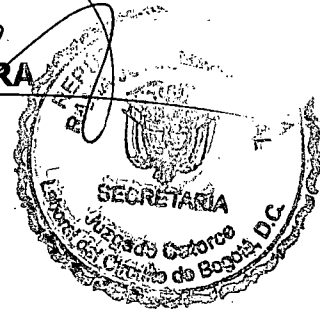
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



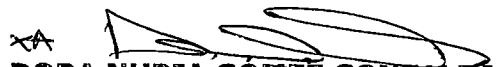
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00895-00**. Finalmente para los fines pertinentes me permito señalar que conforme a las previsiones del Decreto 457 de 2020 el Despacho estuvo cerrado durante los periodos comprendidos entre el 12 de marzo y el 2 de abril de 2020, y durante la vacancia judicial tiempo donde no corrieron términos. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 11º del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, procede a revisar la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

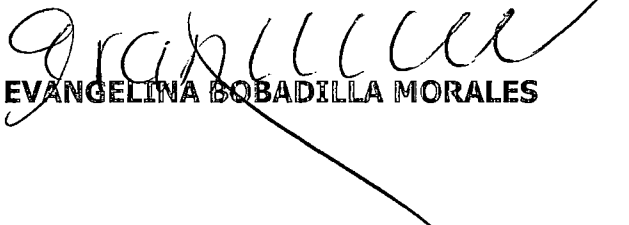
1. Se advierte una insuficiencia de poder, toda vez que no se le confirió mandato para convocar a juicio a la sociedad ECOPETROL S.A., tal y como se puede evidenciar en el escrito visible a folio 1º del plenario.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

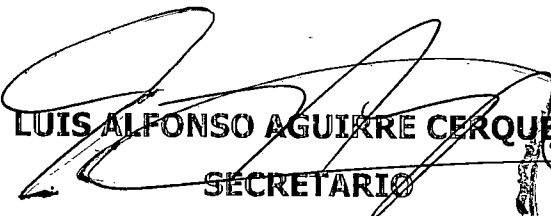
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ			
SECRETARIA			

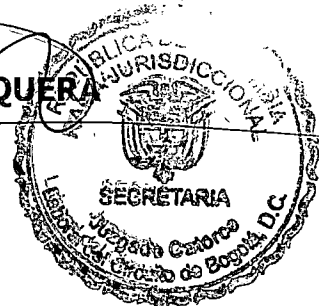
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00900-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe sēcretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. La pretensión séptima de las declarativas carece de sustento fáctico y jurídico, habida cuenta que la asignación de la competencia y funciones de una persona jurídica de derecho público las establece el decreto, acuerdo o el instrumento de creación correspondiente.
2. Advierte el Despacho que en la pretensión 15 se busca atacar una decisión de la Corte Suprema de Justicia respecto a la legalidad de la huelga convocada en la empresa convocada a juicio, frente a la cual este Juzgado carece de competencia funcional.
3. En la pretensión declarativa 18 se presenta una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se solicita simultáneamente se declare la nulidad o ineficacia del despido del trabajador, desconociendo que se trata de figuras legales que generan consecuencias jurídicas distintas entre sí.
4. Para la narración de los hechos resulta innecesario incluir o transcribir apartes de las pruebas documentales, normas o extractos jurisprudenciales, que forman parte de la demanda en sus correspondientes ítems, tal y como lo señala el artículo 25 del CPT y SS, situación que se evidencia en los numerales 8, 86, 89, 93, 94, 97, 105, 121, 125.

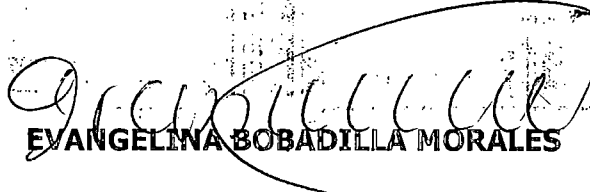
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen

ÚNICAMENTE los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

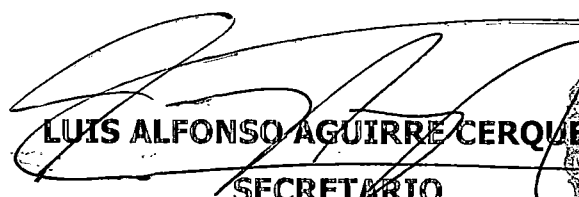
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The image shows a circular official stamp. The outer ring contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top and "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." at the bottom. The center of the stamp features the national coat of arms of Colombia and the word "SECRETARIA" below it.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00904-00**. Sírvese Proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

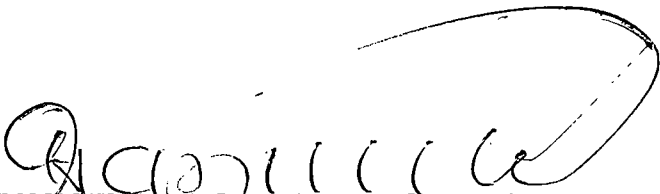
1. Sírvese precisar porqué depreca extensión del contrato de trabajo hasta la fecha de expedición de la sentencia lo que resulta incongruente con el hecho 7 que afirma que el contrato termino el día 31 de mayo de 2017.
2. Sírvese indicar porqué solicita el pago de salarios, auxilio de transporte, vacaciones, prima de prestación de servicios, cesantías e intereses a las cesantías hasta la expedición de la sentencia.
3. Las pretensiones relacionadas con el pago de las prestaciones sociales y las vacaciones carecen de sustento fáctico.
4. Resulta insuficiente la descripción de los hechos en que se soporta la solicitud de estabilidad laboral reforzada.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

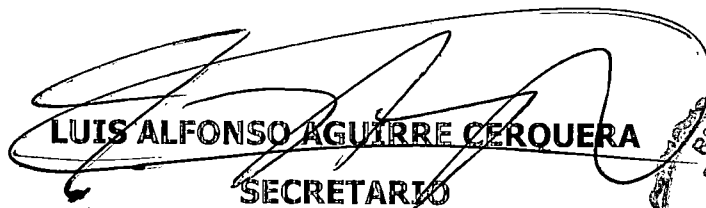
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	_____	FIJADO HOY
			A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ			
SECRETARIA			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



30

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00908-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto una vez se realizaron los cálculos aritméticos de las pretensiones de la demanda, se encontró que el valor de las mismas a la fecha de presentación de la demanda asciende a un total de **\$7.325.082,90**, conforme al siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN PROCESO 2019-00908									
AÑO	MESADA CATORCE	INDEXACION		INTERESES					TOTAL
				FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS MORA	TASA	VALOR	
2018	\$ 2.083.176,00	1	\$ 2.489.329,81	01/07/2018	19/12/2019	528	0,0481	\$ 2.107.367,05	\$ 4.596.696,86
2019	\$ 2.149.421,00	1	\$ 2.149.421,00	01/07/2019	19/12/2019	168	0,0481	\$ 578.968,04	\$ 2.728.389,04
									\$ 7.325.085,90

Razón por la cual no es posible darle el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, al no superarse los veinte (20) salarios mínimos, es decir, la suma de \$16.562.320, factor establecido por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 para determinar qué procesos son de única y primera instancia en la jurisdicción laboral.

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

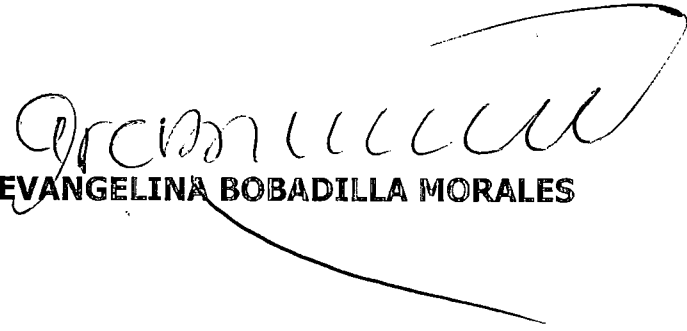
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de esta ciudad. Por Secretaría **oficiése** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

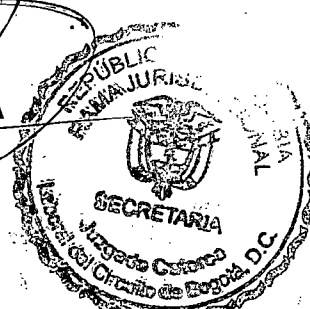
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00912-00**. Sírvese Proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:-

1. Tenga en cuenta el memorialista que no resulta necesario incluir dentro de la descripción de los hechos, una transcripción de los documentos que se presentan como pruebas, tal y como se evidencia en el hecho 3, sírvase replantear.
2. De igual forma los hechos relacionados en los numerales 7, 12 y 13 contienen apreciaciones de carácter subjetivo que no corresponden a este acápite sino al denominado "*RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO*".
3. Sírvese ajustar la demanda en lo pertinente a la razón social de la pasiva conforme al certificado de existencia y representación legal allegado.
4. Las documentales allegadas obrantes a folios 14 a 25 del plenario, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas. Adecue.

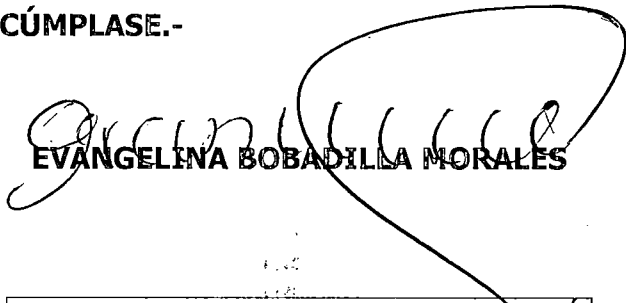
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

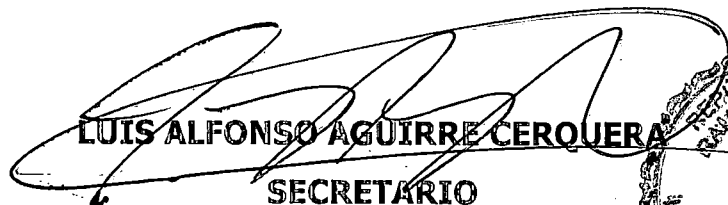
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



EL SUSCRITO

SECRETARIO

P. V.

EL SUSCRITO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2019-00913-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

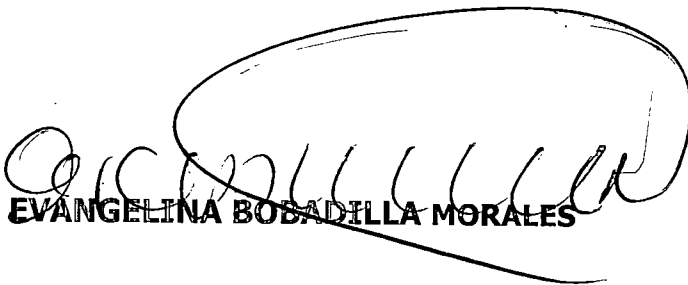
1. El nombre de la entidad demandada que relaciona tanto en el poder como en la demanda, esto es, "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A." no se compadece con el que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada visibles a folio 23 del proceso.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

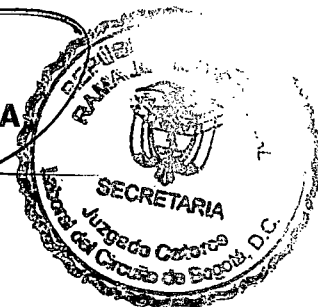
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The image is a circular official stamp. It features the coat of arms of Colombia in the center. The text around the coat of arms reads "SECRETARIA" at the top, "Juzgado Catorce" on the left, and "del Circuito de Bogotá, D.C." on the right.

705

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2019-00916-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Las pretensiones encaminadas al reconocimiento de la pensión de vejez por parte del fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A., carecen de sustento fáctico, si se atiende que en el RAIS, aquella prestación depende del capital ahorrado en la cuenta individual, sin embargo ninguna alusión se hace a esta situación en el relato de los hechos.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

dna

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. The center features a smaller version of the national coat of arms and the word "SECRETARIA" below it.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00001-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sirvase proveer.-


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LIGIA FERNÁNDEZ SANTOS identificada con C.C. 41.610.932 y T.P. No 33.634 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARIA ELENA SANTOS AMAYA** identificada con CC. 20.107.474 en contra de **ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por Felipe Bayón Pardo respectivamente quien haga sus veces

De modo que, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles a la entidad accionada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. En virtud a lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio con la contestación del libelo deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacione con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camillo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una empresa industrial y comercial del

Estado del orden nacional, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

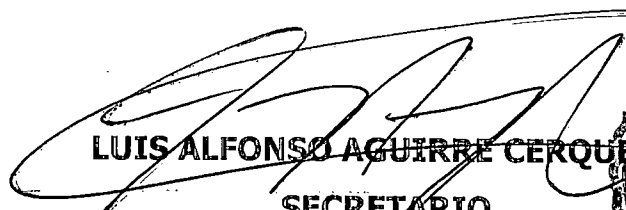
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The image is a circular official stamp. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. The center of the stamp features the national coat of arms of Colombia and the word "SECRETARIA" below it.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto a este estrado judicial, proveniente del Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, quien rechazó por falta de competencia la presente demanda ordinaria mediante providencia del 03 de diciembre de 2019. Queda radicada bajo el número 11001-31-05-014-**2020-0002-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ-GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, sería del caso avocar conocimiento y dar el trámite correspondiente al presente proceso ordinario, de no ser porque se advierte que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a que del líbello introductor se extrae que tanto el domicilio del demandado TECNOACERO S.A.S., lo es el Municipio de Madrid- Cundinamarca, al igual que la prestación de sus servicios, en tanto adujo en el hecho primero que se desempeñó como director Comercial en las instalaciones de la encartada.

Lo anterior, por cuanto el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social así lo tiene previsto:

Art. 5°, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 3°. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Así las cosas, se remitirá el presente proceso al JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA al que pertenece el municipio de Madrid- Cundinamarca en quien recae la competencia para conocer de éste litigio, debido a que así lo establece el artículo 9° de la Ley 712 de 2001.

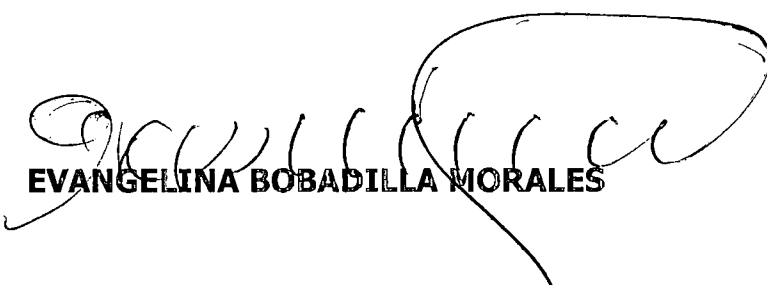
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA. Por Secretaría ofíciase y déjense las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

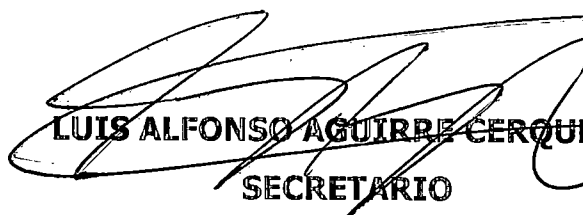
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M. DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA
--

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JURISDICCION LABORAL" on the right, "SECRETARIA" at the bottom, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." in the center.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00006-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Dentro de la descripción de los hechos no resulta procedente incluir apreciaciones personales, tampoco el contenido de normas, jurisprudencia o transcribir apartes de las documentales que se aportan como sustento a la demanda, tal y como ocurre en los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26 y 27.
2. La pretensión condenatoria primera resulta genérica respecto a los "*pagos laborales y extralegales que habitualmente se paguen a quien ocupe el cargo de Coordinador Jurídico*", sírvase precisar a cuáles corresponden.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO _____ FJADO HOY
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00010-00**, informándole que por error en la notificación por anotación en el estado se indicó que se inadmitía demanda, cuando en verdad el auto a notificar es admite demanda y ordena notificar. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Despacho que por error de la Secretaría del Despacho en la notificación por anotación en el estado N° 20 del 21 de febrero de 2020 se insertó que se inadmitía la demanda cuando en verdad el auto a notificar correspondía a "Admite demanda".

En tal sentido, resulta oportuno disponer que por secretaría se **NOTIFIQUE** nuevamente y de forma correcta el proveído del 18 de febrero de 2020 (Fl. 53), efectuando las aclaraciones y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

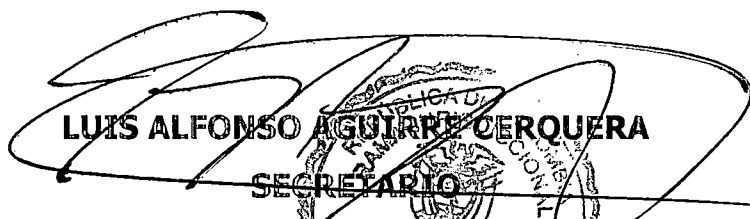
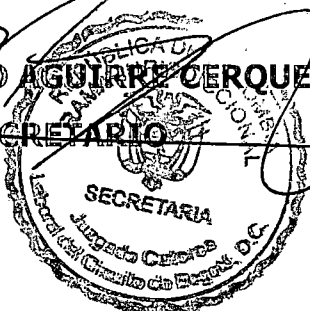
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO ____	FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA	

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00011-00**. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

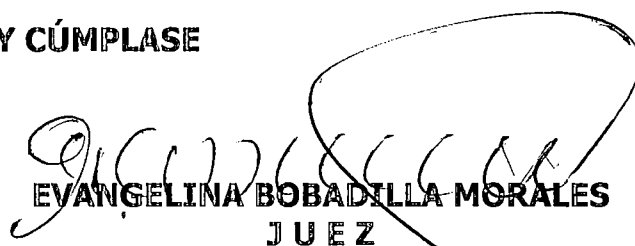
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

Se advierte una inconsistencia entre la pretensión primera y los hechos descritos en los numerales 35, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 54 y 56 de la demanda entre tanto, pretende se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el 10 de febrero de 2012 y el 11 de octubre de 2019, no obstante, en los citados numerales del acápite de hechos refiere que la relación laboral inició el 12 de febrero de 2012. Aclare.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo orden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

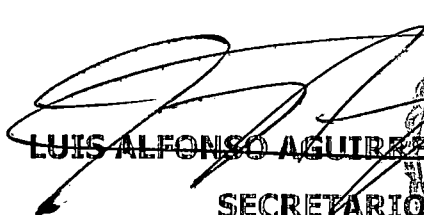
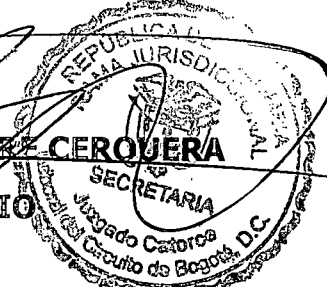
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico número **043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


El suscrito secretario

El suscrito secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-0019-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada AMPARO MORENO FONSECA identificada con C.C. 51.717.027 y T.P. N° 267.290 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUIS ALBERTO CHACÓN RODRÍGUEZ** en contra de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** representada legalmente por **Julián Andrés Malagón Camargo** o quien haga sus veces.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

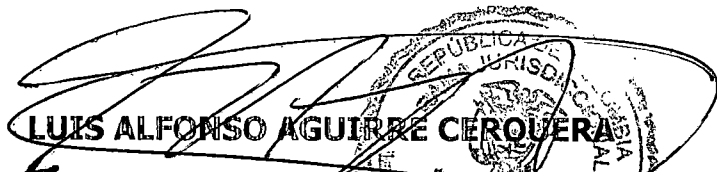
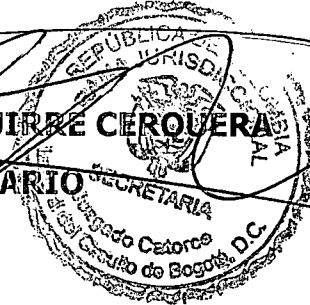
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00020-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE** personería al Dr. JUAN FRANCISCO FORERO GÓMEZ, identificado con la C. C. No. 19.226.003 de Bogotá y la T. P. No. 53.568 del C. S. de la Jud., como apoderado de la señora SILVIA MARTHA MENDEZ GÓMEZ, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 1º del plenario.

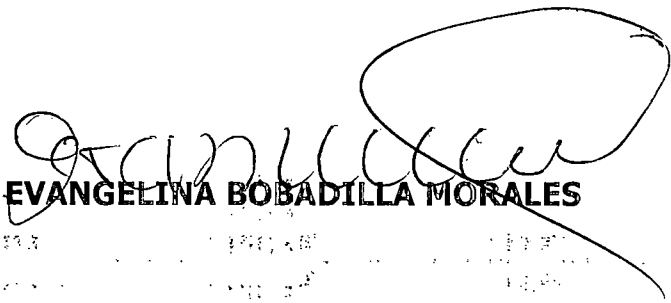
Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **SILVIA MARTHA MENDEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. 51.555.664 de Bogotá, en contra de la sociedad **INVERSIONES DENTALES DEL LLANO S.A.**, representada legalmente por Edgar Samuel Camacho Caviedes o quien haga sus veces.

Por lo anterior, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles al demandado, súrtase con arreglo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

Conforme lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

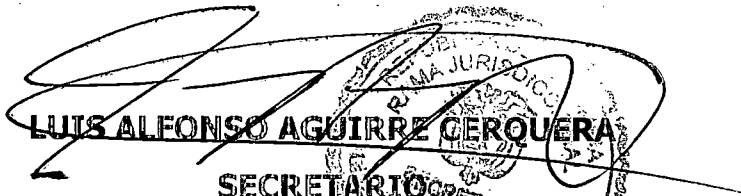
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

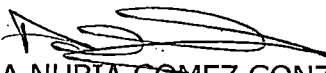


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO SECRETARIA
Juzgado Catorce
Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00024-00**. Sírvasse proveer.

XA 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

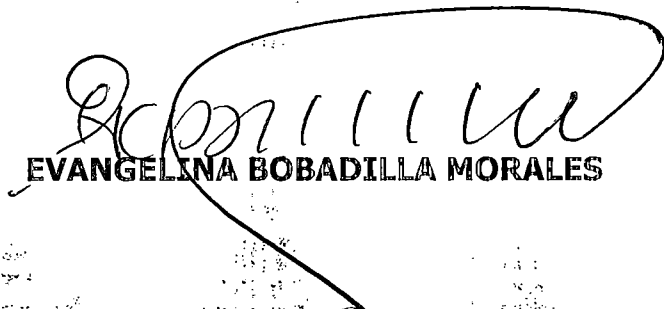
1. No resultan claras las pretensiones de la demanda, como quiera que solicita se condene a la demandada al reconocimiento y pago de una pensión de vejez por cumplir con los supuestos de hechos previstos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 conforme relata el numeral 1º del acápite de hechos, no obstante, en la pretensión declarativa 1.3. solicita se declare que contaba con el capital suficiente para beneficiarse de la pensión conforme las exigencias del artículo 64 de la citada ley, sin embargo es ausente del relato fáctico de la demanda el monto acumulado para el efecto, así mismo peticiona en la pretensión condenatoria 1º la pensión vejez invocando estas dos normas, pese a que ser disimiles equiparándolas en un mismo sentido, por lo que deberá indicar cuál es el fundamento jurídico de la pensión que solicita, pues no es dable invocar las dos normas por contener supuestos de diferentes, debiendo en consecuencia adecuar los fundamentos jurídicos del petitum.
2. En el hecho 12 realiza transcripción de un documento que se aportó con la demanda, resultando innecesario su reproducción. Adecue.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **nuevo escrito** en el que se adicionen o modifiquen los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JURISDICCIONAL, Poder Judicial, Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00030-00**. Sírvasse Proveer.

XA
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

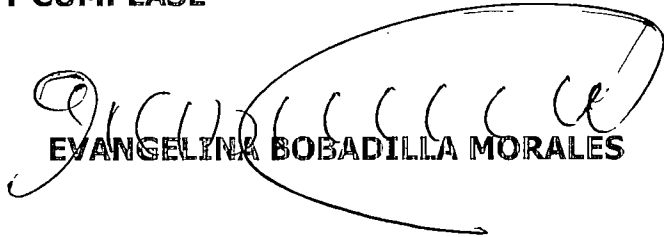
1. Con la demanda no se aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa tramitada ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL de acuerdo con lo previsto en el núm. 5° del art. 26 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la misma normativa.
2. Persigue se declare la existencia de un contrato de trabajo a partir del 24 de junio de 2018, sin embargo tanto en el poder como en los hechos de la demanda, se señala que la relación laboral inició el 24 de julio de esa anualidad. Aclare.
3. En las pretensiones esbozadas en los literales b y c no se detalla respecto de cuál periodo persigue su pago.
4. El hecho séptimo resulta confuso entre tanto refirió que la demandante fue despedida empero aduce que ello acaeció por la falta de pago de salarios. Aclare si se refiere a un despido indirecto.
5. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas y transcripción de doctrina NO expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el

debate jurídico, especialmente en cuanto a la solidaridad que deprecia de la Secretaría distrital de Integración Social. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

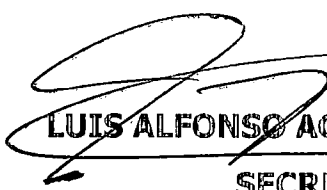
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

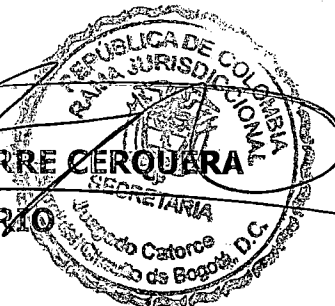
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text: "REPÚBLICA DE COLOMBIA", "RAMA JURISDICCIONAL", "SECRETARÍA", "Juzgado Catorce", and "Circuito de Bogotá D.C.".

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00037-00**. Sírvese Proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).
3010

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, inicialmente es necesario señalar que sería del caso inadmitirla toda vez que no se aportó el poder para iniciar la acción, sin embargo dicha situación fue subsanada mediante escrito obrante a folios 26 a 28 del plenario.

Ahora bien, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Es necesario aclarar los hechos 2 y 12 de la demanda, en cuanto a los extremos en que se desarrolló la relación laboral, ya que resulta incongruente que el contrato de trabajo iniciara el 5 de julio de 2017 y la entidad demandada lo diera por terminado el 30 de enero de 2017.
2. Sírvese precisar a cuál declaración se refiere la pretensión condenatoria primera.
3. No se aportó con el libelo el certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada a juicio. Sírvese adicionalmente ajustar la demanda en lo pertinente a la razón social de la pasiva.
4. La documental que se pretende aportar como prueba adosada a folio 6 del plenario resulta ilegible.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO SECRETARIA
Juzgado Catorce
Ciruito de Bogotá, D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00038-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado RAFAEL ERNESTO SUAREZ ORJUELA identificado con C.C. 19.307.414 y T.P. N° 34.975 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

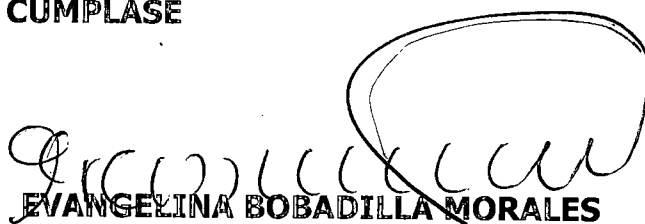
Ahora bien como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **PIEDAD PATRICIA SUAREZ CASTILLO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** representada legalmente por **Ramón Quintero Lozano** o quien haga sus veces.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

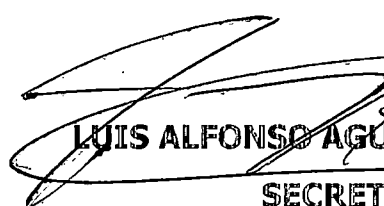
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO SECRETARIA


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00041-00**. Sírvasse Proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

Respecto a los Hechos:

1. Del hecho 34 se puede colegir que la inconformidad se centra en el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que se asignó en los dictámenes impugnados que no tuvieron en cuenta los criterios señalados en los hechos que preceden, sin embargo debe aclarar puntualmente qué no se tuvo en cuenta y en cuánto debe incrementarse el citado porcentaje.
2. Tenga en cuenta el memorialista que no resulta necesario incluir dentro de la descripción de los hechos, una transcripción de los documentos, normas o jurisprudencia, que se pretenden hacer valer en el proceso, tal y como se evidencia en los numerales 3, 4, 5, 6, 11, 19, 24, 25, 28, 28 (sic), 30 a 34 sírvase replantear.
3. Igualmente, se advierte que no se cumple con lo previsto en el numeral 7º del artículo 25 del CPT y SS, dado que no se respeta la secuencia lógica de exposición de hechos y se repiten números.

Respecto a las pretensiones:

4. Qué se acepte cuál dictamen, precise lo expuesto en la pretensión segunda.

5. Resultan insuficientes los sustentos fácticos y jurídicos de la pretensión enlistada en el numeral 2º de la demanda. Adecúese lo pertinente.
6. La pretensión 4ª resulta genérica habida cuenta que no se precisan cuáles son los pagos que se reclaman.
7. Ahora bien, no se exponen las razones de derecho, si bien es cierto se agregó el acápite normativo y jurisprudencial, también lo es que no se expone porqué aquellos deben aplicarse en este caso particular.
8. Sírvase precisar en la demanda y el poder la razón social de Positiva, conforme al certificado de existencia y representación legal.

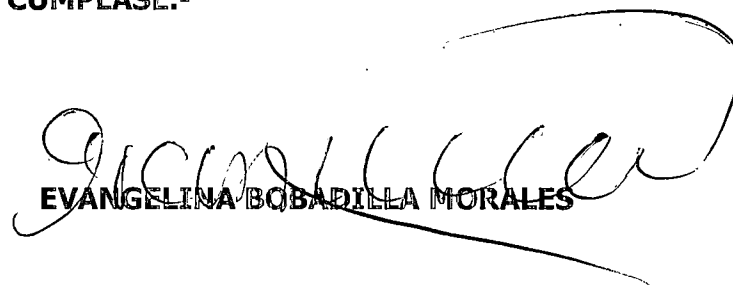
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ			
SECRETARIA			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 043**, fijado hoy **10 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
